----Trelew,  de  mayo del año dos mil trece.----------

--- **VISTO**:----------

--- El conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juez a cargo del Juzgado Civil Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dr. Carlos María Faiella Pizzul, y la jueza a cargo del Juzgado de Ejecución Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Cuniolo.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 28 el Juez a cargo del Juzgado Civil Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dr. Carlos María Faiella Pizzul se excusa de seguir entendiendo en los autos caratulados: “E., E. B. y G., J. s/ juicio sucesorio” (Expte. 3023- Año 2003) toda vez que señala que ya ha emitido pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión. Funda su decisión en los arts. 17 inc. 7 y 30 del CPCC.---------- II.- A fs. 30 la jueza a cargo del Juzgado de Ejecución Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Cuniolo, rechaza por prematura la decisión del Dr. Faiella Pizzul, toda vez que sostiene que es el juez que intervino en la causa el que debe establecer si hubo errores in procedendo, los cuales de comprobarse traen aparejada la declaración de nulidad de la resolución atacada, y tal decisorio es el que retrotrae el proceso, y recién en ese caso el juez está habilitado para dictar un nuevo pronunciamiento de fondo que justificaría su apartamiento, pero en caso de rechazarse el incidente de nulidad, la decisión del juez sería válida y no existe motivo en ese caso para que el juez se aparte del conocimiento de la causa.---------- III.- El Dr. Faiella Pizzul fundamenta su apartamiento de la causa en el art. 17 inc. 7 del CPCC, en razón de haber emitido decisión respecto de la cuestión de fondo. Pero, es del caso, que el pronunciamiento a dictar se vincula a un incidente de nulidad previo a la decisión que dictó, y respecto de cual no había emitido pronunciamiento alguno toda vez que surge de la providencia de fs. 21 segundo párrafo que no emitió opinión ni dictamen alguno respecto de la nulidad planteada porque entendió que se había desprendido del conocimiento de lo causa. En consecuencia, no existe prejuzgamiento alguno que justifique su apartamiento del proceso.---------- Por el contrario, como bien señala la Dra. Cuniolo, una vez dictado el pronunciamiento respecto a la procedencia del incidente de nulidad y firme el mismo,  afectará a actos procesales previos a la resolución que emitió el mismo respecto de la aprobación de la cuenta particionaria y a esta resolución, y en tal caso, a partir de entonces, sentencia que declara la nulidad de las actuaciones firme-  deberá apartarse del conocimiento del proceso. Pero si por el contrario se rechaza el incidente de nulidad, firme dicha resolución el expediente debería ser remitido a esta Alzada para el tratamiento de los recursos de apelación interpuestos respecto de la aprobación de la cuenta particionaria, porque dicha resolución conservaría todos sus efectos legales. De lo expuesto se desprende que la excusación del Dr. Faiella Pizzul resulta prematura.-------- Esta sala ha señalado que no se advierte que sea aplicable la previsión del inc. 7º del art. 17 del

C.P.C.C.. Es que, siguiendo la posición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el prejuzgamiento "consiste en revelar con anticipación al momento de la sentencia, una declaración de ciencia en forma precisa y fundada sobre el mérito del proceso, o bien que sus expresiones permitan deducir la actuación futura de un magistrado por haber anticipado su criterio, de manera tal que las partes alcanzan el conocimiento de la solución que dará al litigio por una vía que no es la prevista por la ley en garantía de los derechos comprometidos” (CS, 29/11/1990, "Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional s/ regalías", Fallos 313: 1277; también así, ST Chubut, S.I. Nº 21/SCA/2008, sala A, SIC 49/12).---------- Para el acogimiento de la excusación con justificación en la causal de prejuzgamiento se requiere la existencia de una resolución intempestiva acerca de cuestiones pendientes que aún no se encuentran en estado de ser decididas; o bien, la emisión de opinión, dictamen o recomendación acerca de dichas cuestiones. Por ende, no procede cuando se fundamenta en la opinión, dictamen o recomendación acerca de otro pleito, -solución que no varía aún cuando entre ambos procesos existiera conexidad-; o cuando el juicio emitido ha sido indispensable en el momento en que se ha expresado, siempre que se haya mantenido dentro de los estrictos límites del aspecto oportunamente considerado y valorado de modo tal que la mera discrepancia con los actos ordenados o realizados por el Juez en otra causa no alcanzan para fundar la causal invocada (esta sala SIE 42/12).---------- La causal de prejuzgamiento como fundamento de una recusación implica por parte del judicante haber adelantado una opinión sobre alguna cuestión debatida en un proceso, sin que fuese necesario haberse expedido en esa ocasión sobre dicha cuestión (esta Sala, SIC 226/08).---------- Es decir, se requiere que se vislumbre a partir de una resolución cuál ha de ser el resultado total o parcial del pleito, que se pueda determinar en tiempo impropio la opinión del juzgador sobre una cuestión sometida a su decisión (esta Sala, SIC 226/08). --- El magistrado no ha emitido pronunciamiento alguno respecto del incidente de nulidad a resolver, porque había entendido que se había desprendido del conocimiento de la causa con motivo de los recursos de apelación interpuestos. Ergo mal puede argumentar que ya se expidió, de modo tal que su apartamiento del proceso resulta prematuro.---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- I. DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar entendiendo por ahora en el presente proceso el Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Trelew, Dr. Carlos María Faiella Pizzul.---------- II. ORDENAR la devolución de la presente causa al Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Trelew.---------- III. NOTIFICAR mediante oficio a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Ejecución Nro. 1 de

la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Cuniolo.----------
Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIC.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA